NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

NUMERO: 2001 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ALCURA S.A.- - - - - - - - - - - -

CUANTIA: $ 800,oo.- - - - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTINUEVE dias del mes de ENERO del dos mil uno: ante mi, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA CUARTA, de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor ALFREDO ALEJANDRO CUENTAS RAMOS, quien declara ser de estado civil Divorciado, Ejecutivo, de nacionalidad peruana, con cédula de identidad número cero nueve cero seis dos nueve ocho cero cuatro siete, y, la señorita LIZ ELIZABETH SANCHEZ DELGADO, quien declara ser de estado civil Soltera, Ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis seis dos cero cero cero ocho, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, habiles para contratar y a quienes de conocerlos Doy Fé.- Bien intruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente.- - - - - - - -

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por cual

constate la Constitución de una Sociedad Anónima denominada ALCURA S.A. que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada ALCURA S.A. el señor **ALFREDO ALEJANDRO CUENTAS RAMOS** y la señorita **LIZ ELIZABETH SANCHEZ DELGADO.** Ambos por sus propios derechos, de estado civil divorciado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad peruana y ecuatoriana respectivamente.- -

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ALCURA S.A: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará ALCURA S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta,

agenciamiento, explotación, arrendamiento, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; b) A la explotación agraria, pecuaria, pesquera, y a la comercialización de sus propios productos como los de terceros; c) Podrá dedicarse a la explotación agricola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como tambien a la cria y engorde de todo tipo de aves domesticadas. Podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganaderia y avicultura, y cualquier clase de maquinarias o equipos necesarios para estas actividades; d) Tambien se dedicará a la importación de productos al granel tales como azucar, maiz, trigo, sorgo, especias, bobina de papel, lenteja, etcétera; e) A la transformación de materia primá en productos terminados y elaborados; f) Podrá inclusive participar como accionista o socia de otras compañías que tengan como objeto fines similares y complementarios; g) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, cuenta-correntista mercantil y representante de personas naturales y/o juridicas. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañias anónimas y de participaciones de compañias limitadas. La compañia no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera. Para

cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta Años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualqier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ocho acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero uno al ocho, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- si una accion o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres dias consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán tambien los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de las nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a las accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, segun los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su

órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a traves del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la compañía comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa, o apedido de un número de accionistas que

AB. SARA CALDERON REGATTO NOTARIA TRIGESIMA CUARTA GUAYAQUIL ECUADOR

representé por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán hacerse en la misma forma que en las ordinarias. Sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se realizaran por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórun con el número de accionistas que concurran. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerán y aprobarán el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese

período segun los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acto resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán

realizarse sin convocatoria previa si se halla presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)

[illegible] uno o mas comisarios los mismos que duraran [illegible] años en sus funciones: c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía: f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía: g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley: h) Elegir al liquidador de la sociedad: i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos: j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía: b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos

estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la Contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que los reemplazados. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de

la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente; el señor ALFREDO ALEJANDRO CUENTAS RAMOS, ha suscrito SIETE acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y la señorita LIZ ELIZABETH SANCHEZ DELGADO, ha suscrito una accion ordinaria y nominativa de CIEN DOLARES cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE LA PRODUCCION.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos

PRODUBANCO

015612

CERTIFICADO

Hemos recibido/de

ALFREDO ALEJANDRO CUENTAS RAMOS	US.$	175.00
LIZ ELIZABETH SANCHEZ DELGADO	US.$	25.00
TOTAL: US.$		200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100---------- DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ALCURA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 15 de Diciembre del 2000
FECHA

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

años. Lo pagarán en numerario.- Agrega usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento. Firmado) Abogado Malinowsky Fri[illegible] Gómez Registro número Seis mil ochocientos treinta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. LEIDA, esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

ALFREDO A. CUENTAS RAMOS
C.I.# 090629804-7

LIZ E. SANCHEZ DELGADO
C.C.# 091662000-8

LA NOTARIA

AB. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, en fé de ello confiero éste CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, a dos de Febrero del dos mil-uno.-

Abg. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA GUAYAQUIL

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número cero uno - G - IJ - cero cero cero cuatro uno uno siete, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, Ottón Morán Ramírez, el veintitres de Abril del dos mil uno, se toma nota al márgen en la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA ALCURA S.A..- Guayaquil, a veinticuatro de Abril del dos mil uno.-

Abg. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA GUAYAQUIL

Ab. Sara Calderón Regatto
Notaría Trigésima Cuarta
Guayaquil - Ecuador

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0004117 dictada el 23 de Abril del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede-inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía ALCURA S.A. de fojas 49595 a 49610 número 11248 del Registro Mercantil anotada bajo el número 15110 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 4 de Mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil

Guayaquil, 4 de Mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2001. 0008104

Guayaquil, 12 JUN. 2001

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ALCURA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch